



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA SUPERVISION TECNICA DEL PROYECTO DE OBRA DEL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE COMAYAGUA

Nosotros, RIGOBERTO CUELLAR CRUZ, Doctor en Derecho, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° 0801-1972-06902, casado, hondureño, en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, según Decreto de Nombramiento N° 196-2013 de fecha 1º de septiembre de 2013, quien para los efectos de este Contrato se denominará en lo sucesivo como "EL CONTRATANTE" y por otro lado CARLOS ROBERTO AGUIRRE, hondureño, Arquitecto, mayor de edad, casado y de este domicilio, con número de identidad 0101-1949-00587 en calidad Gerente General de CONSULTORES ASOCIADOS METROPOLITANOS S.A de C.V (CAM) quien en lo sucesivo se denominará como "EL CONTRATISTA", hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios para la supervisión del Proyecto "Construcción del Centro Integrado de Justicia en La Ciudad de Comayagua", el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA"**, convienen que para los efectos de este contrato "EL CONTRATANTE" en aras de fortalecer las capacidades de los operadores de justicia para perseguir y condenar la corrupción del crimen organizado y ampliando el acceso a la justicia para grupos vulnerables, a través de un mejor servicio y mejor gestión de la justicia, dará seguimiento al Proyecto Fortalecimiento de Capacidades Institucionales Ministerio Publico, particularmente en la construcción del CEIN Comayagua, cuya supervisión será financiada por fondos del Ministerio Público. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" declara que mediante Resolución Numero FGA-0016-2017 de fecha de cinco de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), adjudico a "EL CONTRATISTA" Concurso Público Nacional No. MP-001-2017 para la Supervisión del Proyecto de obra del Centro Integrado de Justicia en la Ciudad De Comayagua. **CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" deberá supervisar la construcción del Centro Integrado de Comayagua, obra que será ejecutada por la Empresa Constructora INDES S. de R.L. **CLÁUSULA CUARTA: SON ATRIBUCIONES DEL SUPERVISOR DEL PROYECTO:** a) Revisar el proyecto, incluyendo planos, especificaciones u otros documentos técnicos, antes del inicio de la construcción y formular las recomendaciones que procedan; b) Revisar, aprobar, modificar o rechazar según sea el caso sobre el programa de trabajo presentado por la Constructora INDES S. de R.L., presentar informes mensuales o con la frecuencia que fuere requerida sobre su ejecución a fin de verificar el avance del proyecto, así como pronunciarse sobre su actualización o modificación, todo lo anterior sujeto a la aprobación del enlace técnico designado; c) Llevar el control y seguimiento de la ejecución del contrato, y velar porque la Constructora INDES S. de R.L. cumpla con las especificaciones generales y técnicas del mismo; d) Practicar inspecciones de campo, ordenar, ensayos y análisis de materiales y unidades de obra para verificar su compatibilidad con las especificaciones acordadas, según determine este contrato o los documentos que de éste se deriven; e) Realizar mensualmente y en la forma que disponga el contrato, las mediciones de las unidades de obra ejecutada durante el periodo anterior; f) Inspeccionar y medir las partes de las obras que por sus características deban quedar ocultas, elaborando los planos correspondientes cuando fuere necesario, para lo cual deberá ser avisado con anticipación suficiente por la Constructora INDES S. de R.L.; g) Inspeccionar continuamente la ejecución de las obras verificando su concordancia con los planos y demás especificaciones contractuales, incluyendo las relativas a procesos constructivos o a la calidad de los materiales, aprobando o rechazando su incorporación; h) Autorizar pagos parciales a la Constructora INDES S. de R.L. por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de obra y los precios contratados, verificando la presentación correcta de las facturas o estimaciones de obra ejecutada que presente la Constructora INDES S. de R.L. e incluyendo un informe sobre el adelanto y progreso físico y financiero del proyecto y la evaluación de los trabajos de aquél; i) Autorizar pagos parciales por materiales almacenados, verificando su existencia y conservación, así como





su empleo efectivo en la obra, autorizando, asimismo, la deducción de su importe de los pagos parciales por obra ejecutada, cuando dichos materiales fueron incorporados en la misma; j) Llevar un control permanente de las cantidades de obra ejecutadas y de las pendientes de ejecución; k) Verificar las reclamaciones por incremento de costos y autorizar, cuando corresponda, la aplicación de la cláusula de revisión de precios, contando con la no objeción del contratante; l) Llevar un control de la amortización del anticipo otorgado a la Constructora INDES S. de R.L. en cada estimación de obra aprobada; m) Emitir opinión fundada sobre las modificaciones a este contrato y sugerir las que fueren pertinentes, previniendo anticipadamente cualquier modificación o alteración que pudiese ocurrir en el desarrollo físico del proyecto, incluyendo su fundamento técnico y su incidencia en el presupuesto; n) Documentar las diferentes fases de construcción con fotografías u otros medios que fuere oportunos, llevando los registros correspondientes, tomando en consideración las cláusulas de Visibilidad requeridas por el órgano donante de los fondos de la obra; o) Dirigir órdenes e instrucciones a la Constructora INDES S. de R.L. para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo a los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto, las cuales deberá comunicar a "EL CONTRATANTE"; p) Llevar un registro del estado del tiempo u otras condiciones ambientales previstas en el contrato, en el área de trabajo; q) Intervenir activamente en la recepción provisional y definitiva de las obras emitiendo su opinión por escrito a "EL CONTRATANTE" acerca del cumplimiento de las obligaciones de la Constructora INDES S. de R.L.; r) Autorizar los pagos que correspondan en la liquidación final del contrato; s) Documentar y emitir opinión sobre los incumplimientos de la Constructora INDES S. de R.L., especialmente los que den lugar a la imposición de multas o a la resolución de este contrato; t) Solicitar a la Constructora INDES S. de R.L., cuando exista causa justificada, el cambio del personal que no mostrare eficiencia en su desempeño, así como de la maquinaria o equipo que no funcione satisfactoriamente; y, u) Las demás previstas en la Ley de Contratación del Estado y aquellas que le sean atribuidas por "EL CONTRATANTE"; **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.** El presente contrato se suscribe por un monto total de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 80/100 (L. 5,931,591.80)**, que serán pagados con fondos propios del Ministerio Público. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** Se hará en moneda nacional, mediante cheque, contra presentación de recibo e informe conforme a la oferta presentada por "EL CONTRATISTA" y aprobado su pago por el enlace técnico delegado por el Ministerio Público, debiendo presentar "EL CONTRATISTA" un informe inicial, un informe cada mes durante doce (12) meses y un informe de cierre. **CLÁUSULA SEPTIMA: TIEMPO DEL CONTRATO.** El contrato se desarrollará en 14 meses: 1.) Etapa preliminar: tendrá una duración de 30 días calendario a partir de la suscripción del presente contrato de Supervisión y en la cual también le será entregada la documentación relacionada con la ejecutoria del proyecto; 2.) Etapa de supervisión: tendrá una duración de doce meses contando a partir de la orden de inicio de la Constructora INDES S. de R.L.; 3.) Etapa de cierre: tendrá una duración de 30 días después de la finalización de la obra. La contraparte técnica del Ministerio Público dará seguimiento al proyecto realizando visitas periódicas a los sitios de las obras, hará las observaciones que estime necesarias a "EL CONTRATISTA", realizará reuniones administrativas mensuales y trimestrales, participará en los cierres de cantidades de obra mensuales, revisará y aprobará técnicamente los informes mensuales de "EL CONTRATISTA", asimismo realizará las revisiones y aprobaciones técnicas y de estimaciones de la Constructora INDES S. de R.L. para su correspondiente pago **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA GARANTIA- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para asegurar el cumplimiento de este contrato a "EL CONTRATISTA", se le retendrá en calidad de Garantía de Cumplimiento de contrato el veinticinco por ciento (25%) de cada pago realizado por concepto de honorarios. El cual será reintegrado cuando el contrato este cumplido a satisfacción. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN A LAS BASES DE**

MINISTERIO
PÚBLICO



CONTRATACIÓN. Si por razones de conveniencia hubiere que modificar algunos aspectos de las especificaciones técnicas determinadas en las bases de contratación éstas serán discutidas y aprobadas por "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DECIMA: AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE ENTREGA. "EL CONTRATANTE" podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si así lo estima conveniente, la ampliación del término estipulado para la supervisión de la obra, especialmente de acreditarse razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o cualquier otro suceso que "EL CONTRATANTE" estime justificado, para ello la ampliación del término debe constar por escrito.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente.

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto las leyes de la República, así como los valores de *Integridad, Lealtad contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad Y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la Misma.*
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara: a) Práctica Corruptiva, entendiendo esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Prácticas Colusorias, entendiendo esta como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de algunos de los compromisos de esta clausula por Tribunales competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar de forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta clausula dará lugar: a) para el contratista: I) a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. II) a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) de parte del contratante I) a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II) a

ITE
ICC
DE HO



la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar; visto lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL.** En el caso que "EL CONTRATISTA" no realice la supervisión del proyecto de obra del Centro Integrado de Justicia en La Ciudad de Comayagua, objeto del presente contrato dentro del plazo consignado para la ejecución del mismo, dará derecho a "EL CONTRATANTE" exigir la indemnización de daños y perjuicios, siendo el monto de la indemnización por daños y perjuicios para la totalidad de la Supervisión de las Obras del 0.18 % del monto del contrato por día según lo estipulado en el Art. 72 de las disposiciones generales del Presupuesto de la República para el año 2017. El monto máximo de la indemnización por daños y perjuicios para la totalidad de la Supervisión de las Obras es del 10 % por ciento del contrato. Dicha multa será aplicable siempre que las causas por demora no sean justificables, caso fortuito o fuerza mayor o que las mismas no fueran imputables al Contratista; Salvo en los casos de que se acredite el caso fortuito o la fuerza mayor debidamente justificados y comprobados por "EL CONTRATANTE", situación que dará lugar a una prórroga en la entrega de lo contratado de estimarlo así por "EL CONTRATANTE". **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ORDENES DE CAMBIO Y MODIFICACION DE CONTRATO:** Las modificaciones que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%), se harán mediante ordenes de cambio aprobadas por "EL CONTRATISTA", sujetas a la disponibilidad presupuestaria y ratificadas por "EL CONTRATANTE". Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, siempre que "EL CONTRATISTA" apruebe dichas modificaciones, sujetas a la disponibilidad presupuestaria y ratificada por "EL CONTRATANTE". - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.** forman parte integral de este contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en el mismo, los siguientes documentos: 1) El documento de Términos de Referencia y Requisitos de la Contratación así como las aclaraciones al mismo; 2) La Oferta; 3) Declaración Jurada; 4) Garantía de fiel cumplimiento; **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PREVALENCIA DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES.** En caso de existir discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos primará lo expuesto en el contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, prevalecerá lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En caso de controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente por el contrato, inclusive por su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación, se podrá resolver éste de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, será competente los órganos jurisdiccionales del país, Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** para la terminación y liquidación del contrato se atenderá lo dispuesto en el Capítulo IX Sección Quinta de la Ley de Contrataciones del Estado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Podrán dar por rescindido este contrato "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" sin responsabilidad de ningún tipo para "EL CONTRATANTE", en los siguientes casos: a) por mutuo acuerdo entre "EL CONTRATISTA" y "EL CONTRATANTE"; b) que "EL CONTRATISTA" incumpla con las fechas estipuladas para la entrega del servicio a adquirir lo que dará lugar a la ejecución de la correspondiente garantía; c) El incumplimiento de algunas de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; d) los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RESOLUTORIA.** Es convenido entre ambas partes, al tenor de lo establecido en el artículo 4 de la Ley de



Contratación del Estado, que en caso de que se determinará la participación de "EL CONTRATISTA" o sus representantes legales, en actividades de criminalidad organizada o de constatarse la sola vinculación con las mismas, ya sea por investigaciones desarrolladas por las direcciones investigativas del Ministerio Público o de los demás entes de investigación del estado; e igualmente, por su inclusión en la Base Central de Exclusión de la Unión Europea, que, atendiendo a la naturaleza de las funciones del Ministerio Público como ente de seguridad del Estado y por virtud del conflicto de intereses suscitado por estos motivos, que cualquiera de los actos descritos, será tenido como causal de resolución inmediata del contrato, sin responsabilidad para el Ministerio Público. **CLÁUSULA VIGESIMA: APLICABILIDAD DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, EN LO NO PREVISTO.** En lo no previsto en este contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás normas aplicables. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA:** visto lo anterior, ambas partes ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden, firmando el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los (12) doce días del mes de marzo del dos mil dieciocho.


RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
EL CONTRATANTE


CARLOS AGUIRRE MEJÍA
EL CONTRATISTA



10
TRAS